

Tribunales

EL SUPREMO AVALA LA COLEGIACIÓN DE OFICIO

Es garantía para los colegiados y para los usuarios



Fachada de la sede del Tribunal Supremo, en una imagen de archivo. / ARTURO PÉREZ

LA DECISIÓN TIENE EFECTOS SOBRE LAS PROFESIONES COLEGIADAS

la profesión colegiada sino a exigir que quien ha decidido y se halla en el ejercicio de la misma se sujete a la obligación de colegiación legalmente establecida y ello en virtud de las facultades que la Ley atribuye al **colegio profesional** en garantía y tutela del interés público valorado por el legislador al establecer tal obligación de colegiación» (FFJJ3).

En un sentido concordante, se presentó en junio pasado una proposición de Ley de modificación de la Ley de **colegios profesionales** de la Comunidad Valenciana, actualmente en trámite, que atribuye la potestad sancionadora en el caso del ejercicio irregular (de profesiones colegiadas sin estar colegiado), a la administración pública competente.

Según establece la exposición de motivos «la normativa autonómica valenciana debe dar respuesta a una situación no deseable como es que las personas con sanción firme de no ejercicio de la profesión colegiada o personas que ejercen la profesión sin cumplir con el requisito de colegiación obligatoria, cuando la normativa que la regule lo exija, continúe ejerciendo». Se pretende por tanto garantizar la eficacia del mandato legal y proteger los derechos ciudadanos posibilitando la eficacia de las sanciones impuestas.

En su reciente sentencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado 17 de agosto, el Tribunal Constitucional (TC) declaró la inconstitucionalidad de una ley cántabra que exceptuaba de la obligación de colegiación a los profesionales que prestan servicios como empleados públicos para la Administración.

El fallo resolvió esta cuestión recordando que debe cumplirse la colegiación obligatoria establecida en la Ley estatal de **Colegios Profesionales**. Además, señala que se trata de una condición básica que garantiza la igualdad en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en todo el territorio del Estado. El TC insistió en que dicha obligación de colegiarse fijada por el legislador estatal no es contraria ni al derecho de asociación ni a la garantía democrática de la estructura y funcionamiento de los **Colegios Profesionales**. La sentencia establece que la comunidad cántabra se habría excedido de sus competencias legislando sobre la obligatoriedad de la colegiación por parte de los empleados públicos, unas competencias que se atribuyen al Estado.

REDACCIÓN / TOLEDO

El Tribunal Supremo confirmó la legalidad de la llamada colegiación de oficio. El Alto Tribunal permite que los **colegios profesionales** obligatorios incorporen a quienes ejercen la actividad pero que no están registradas. De este modo, avala la obligación de la colegiación y exige a estos trabajadores formar parte de la comunidad colegial o dejar de ejercer la actividad si deciden no inscribirse en la **unión profesional** correspondiente.

El sistema de los **colegios profesionales** en España prevé el requisito de colegiación para aquellos profesionales cuyo ejercicio afecta a derechos de los ciudadanos introduciendo el cumplimiento de normas específicas de la profesión tanto en cuanto a las exigencias de titulación como al cumplimiento de un código deontológico.

Los **colegios profesionales** tienen atribuida por ley la función deontológica, siendo los colegiados, los sujetos obligados al cumplimiento de la normas recogidas en el código deontológico. Sin embargo, esta aplicación se viene planteando por extensión a los profesionales, que debiendo estar colegiados, no cumplen dicho requisito. La función deontológica, en su vertiente disciplinaria, implica asimismo un régimen de faltas y sanciones para hacerlo efectivo.

La colegiación es una garantía para los propios colegiados y para los beneficiarios de los servicios que éstos prestan. Sin embargo, se viene dando en ocasiones, y singu-

larmente desde que se despenalizó el intrusismo profesional, que hay personas con un título académico que ejercen una profesión, sin estar colegiados, cuando está previsto el requisito de colegiación.

Este tipo de ejercicio es el que se denomina irregular puesto que está afectando negativamente a los

derechos ciudadanos al no está bajo el control legalmente previsto, lo cual entraña una afectación al interés general.

Este ejercicio irregular ha venido siendo contemplado por la doctrina y particularmente por el Tribunal Supremo, que en algunas sentencias (STS de 11 de noviem-

bre de 1992 -RJ 1992/8667- y STC 8 de marzo de 1996 -RJ 1996/2267-), ha explicitado que «dicha potestad disciplinaria- de los **colegios profesionales**- debe entenderse de modo amplio, de manera que suponga un robustecimiento de los poderes públicos del **Colegio profesional**». Ello nos lleva a contemplar la aplicación de la potestad disciplinaria de los **colegios profesionales** a aquellos que ejercen la profesión correspondiente sin estar colegiados.

Esta cuestión ha sido tratada también en diversas ocasiones por la doctrina y en particular, fue recogida en el estudio *La función deontológica de las organizaciones colegiales y su impacto económico y social. Garantía de los derechos de los consumidores y usuarios* (Unión Profesional. Diciembre 2016). En él se contemplan como sujetos de aplicación del código deontológico tanto los colegiados como aquellos que pudieran ejercer la profesión irregularmente.

ÓPTICOS Y OPTOMETRISTAS. El asunto se ha puesto nuevamente de manifiesto con motivo de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio del 2018 en la que se determina que el Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Ópticos y Optometristas del Colegio de la Comunidad Valenciana, responde a la legalidad en cuanto que prevé la apertura de un expediente instando de oficio la colegiación, en la medida que este «no se dirige a imponer o sustituir la voluntad del interesado en la decisión de ejercer

REACCIONES LA OMC MODIFICARÁ SUS ESTATUTOS

La Asamblea General del **Consejo General de Colegios Oficiales** de Médicos ha analizado las recientes sentencias de los tribunales Constitucional y Supremo, que confirman la colegiación obligatoria de profesionales sanitarios al servicio de las Administraciones públicas, por lo que la propia organización médica tendrá que modificar sus estatutos.

Este máximo órgano de decisión acordó estudiar diversos escenarios para llevar a cabo la modificación de los estatutos colegiales para reforzar la colegiación, algo que abordarán los responsables jurídicos de los Colegios de Médicos en el encuentro que llevarán a cabo en la VI Convención de la Profesión Médica, que se celebrará del 16 al 17 de noviembre.

Los estándares de calidad del ejercicio profesional solo pueden asegurarse si todos los profesionales del sector, sin diferenciación alguna en razón de la naturaleza de su vínculo profesional o del carácter público o privado, están sometidos a las disposiciones de los códigos deontológicos y, para ello, es imprescindible que todos los profesionales estén sometidos a la obligación de colegiación.

